



Universidad Nacional Micaela Bastidas de
Apurímac

RESOLUCIÓN N° 031-2024- CEU -UNAMBA

Tamburco, 04 de julio del 2024

VISTO:

La carta del docente José Luis Pimentel Flores y otros presentada en fecha 26 de junio de 2024 mediante el registro N°39 en la oficina del Comité Electoral y el acuerdo adoptado en Sesión Continuada del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac de fecha uno de julio del veinticuatro y otros que forman parte de la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac es una institución de educación universitaria con personería jurídica de derecho público, creada por Ley N° 27348, que tiene como misión formar profesionales competitivos para el desarrollo sostenible de la sociedad regional y nacional;

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, normas constitucional concordante con el Artículo 8° de la ley 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 72° de la Ley 30220, Ley Universitaria; el Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral (...); en concordancia con el Art. 56° del Estatuto de la UNAMBA, aprobado por Resolución N° 001-2020-AU-UNAMBA de fecha 06 de febrero del 2020;

Que, por Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 04 de marzo del 2024; los miembros de la Asamblea Universitaria conforman el Comité Electoral Universitario, por un periodo de un año, el mismo que está integrado por los Docentes Ordinarios de las tres categorías y estudiantes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac: Docentes Principales, Dr. Justo Juan Viza Astulli (presidente), Dr. Ecler Mamami Vilca y Dr. Mauricio Raúl Escalante Cárdenas; Docente Asociados, Mg. Liliam Roció Bárcena Rodríguez y Dr. Yavell Adhemir Barrionuevo Inca Roca; Docente Auxiliar, Mg. José Carlos Vilca Narváez y estudiantes Briguith Saavedra Carrión, Evelyn Katherine Aroni Borda y Frank Espinoza Ortiz;

Que, en el Art. 62° del Estatuto de la UNAMBA, prescribe el Comité Electoral Universitario es presidido por el docente principal con mayor votación en la Asamblea Universitaria; cuenta con un vicepresidente, un secretario, un fiscal y cinco vocales, los cuales son elegidos entre ellos;

Que, el Comité Electoral Universitario conforme a sus atribuciones procede a revisar la carta que tiene como fundamento el siguiente: Que los firmantes en su condición de docentes ordinarios se dirigen con la finalidad en su interés legítimo de elegir y ser elegidos conforme a la Constitución Política en su artículo 31 y el artículo 42 del Código Civil, para que el Comité tenga a bien modificar el modo de voto electrónico no presencial ONPE por el modo de uso de cédulas de sufragio a voto presencial para el proceso electoral del 12 de julio del 2024 por estar en plena labor presencial de acuerdo con el calendario académico del semestre 2024-1 aprobado mediante resolución N°038-2024(2)-CU emitida el 02 de abril de 2024, amparando su petición en la facultad de contradicción administrativa señalada en el artículo 120° inciso 1 de la ley de procedimiento administrativo general que dice a la letra Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho, un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendidos sus efectos.

Que, para resolver a lo manifestado precedentemente, se procede a verificar los argumentos invocados, señalan que conforme el artículo 31 de la Constitución Política del Estado y el artículo 42 del Código Civil se tenga a bien modificar el modo de voto electrónico no presencial por el modo de uso de cédulas de





Universidad Nacional Micaela Bastidas de
Apurímac

RESOLUCIÓN N° 031-2024- CEU -UNAMBA

Tamburco, 04 de julio del 2024

sufragio en voto presencial, respecto a ello se tiene la Constitución Política del Estado y el Código Civil establece en los referidos artículos lo siguiente:

Artículo 31 de la Constitución. - Participación ciudadana en asuntos públicos

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Artículo 42 del Código Civil.- Capacidad de ejercicio plena

Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

En ninguno de los dos artículos mencionados se establece alguna prohibición para la utilización de la plataforma VENP de la Oficina Nacional del Procesos Electorales - ONPE, los artículos conforme a la interpretación literal y ratio legis, **se tiene que están orientados a buscar la participación política de los ciudadanos**, esto concordado con lo establecido en el artículo 2 inciso 17 de la Constitución Política que indica lo siguiente: *A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.* Mismo criterio de interpretación constitucional que es recogido en las sentencias del Tribunal Constitucional N°0030-2005 y N°00320-2012, que también es evidenciado dicho razonamiento en la actual Ley Universitaria 30220, recogiendo los principios de democracia institucional, pluralismo, inclusión. Respecto a la participación política la Carta Magna establece: Tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimiento determinados por la ley orgánica. **En tanto los derechos que se desprenden de los artículos que son fundamento de cuestionamiento, es el derecho de ser elegidos**, como es de verse conforme al cronograma aprobado se tiene la participación de estudiantes se tiene tres listas inscritas, en tanto a candidatos a rector y vicerrectores se tiene dos listas, los cargos convocados a órganos de gobierno se encuentran con los candidatos que presentaron su candidatura y cumplieron los requisitos de ley, por tal motivo dicho derecho se encuentra resguardado adecuadamente por este Comité Electoral. En tanto al otro derecho que se desprende del cuestionamiento es el **de elegir libremente a sus representantes**, del mismo modo la participación al momento de elegir se encuentra totalmente habilitada para toda la Comunidad Universitaria según el padrón definitivo, bastando solo el uso de su correo electrónico institucional donde la ONPE remitirá el PIN y Contraseña que serán utilizados para que mediante la plataforma VENP ONPE puedan ejercer su votación y ejercer su derecho de participación, así mismo es pertinente indicar que conforme la carta presentada por el docente José Luis Pimentel Flores,





Universidad Nacional Micaela Bastidas de
Apurímac

RESOLUCIÓN N° 031-2024- CEU -UNAMBA

Tamburco, 04 de julio del 2024

Beda Marlene Ortega Cortéz y otros, consignan de forma expresa la utilización de teléfono móvil y correo electrónico institucional: jpimentel@unamba.edu.pe y bortega@unamba.edu.pe respectivamente, desprendiéndose que si tienen manejo de dichos instrumentos tecnológicos en la actualidad por lo que no se prohibiría el ejercicio de su derecho a elegir.

Que, otro de los argumentos planteados en la carta refiere a la Resolución N°038-2024(2)-CU-UNAMBA emitida el 02 de abril del 2024, que contiene el calendario académico presencial para el semestre 2024-1, para ello es necesario apreciar que la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNAMBA, confieren al Comité Electoral Universitario la autonomía para el desarrollar y dirigir el proceso electoral, dicha autonomía tiene que estar sujeta a lo establecido en la Ley Universitaria, tal es el caso que dicha norma desde su vigencia establece de forma expresa **que quien brinda transparencia a los procesos electorales universitarios es la ONPE**, por tanto la participación de dicho órgano es fundamental al establecer la transparencia del proceso electoral, sin su participación las elecciones carecerían de dicha protección amparada por ley. Para ello se tiene el artículo 188 de la Constitución Política quien establece las facultades de la ONPE, así como sus normas de desarrollo constitucional y el artículo 72 de la Ley Universitaria que a la letra señala: **La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica**, existiendo el marco normativo, la ONPE para buscar la transparencia electoral establecida por ley utiliza la herramienta VENP ONPE (voto electrónico no presencial) que es del propio Estado Peruano, en la actualidad las diversas universidades públicas viene utilizando dicha plataforma sin ningún problema y conforme la carta de fecha 28 de junio del 2024, la oficina de la ONPE Abancay, señala que en Universidad Micaela Bastidas de Apurímac, ya se utilizó en tres ocasiones dicha plataforma sin ningún problema y con resultados exitosos (dicha carta se encuentra publicada en la web institucional y redes sociales), por tanto constituye precedentes óptimos para el desarrollo normal del proceso electoral actual y garantizan la participación de la ONPE en los comicios universitarios, por tanto no contraviene la resolución N°038-2024(2)-CU-UNAMBA donde se verifica de igual modo que muchos de los procedimientos de matrícula son vía electrónica, por tanto los estudiantes se hallan familiarizados con las plataformas digitales (mayor información de la plataforma VENP ONPE mediante el mismo órgano que tiene sus plataformas de solicitud publicadas y de acceso libre).

Que como último argumento se señala el artículo 120 inciso 1 de la Ley 27444, que señala: Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho, un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendidos sus efectos. Respecto al número del artículo de la ley invocada existe inexactitud, pero al contenido señalado del artículo hace referencia a lo que se conoce como Facultad de contradicción administrativa, que protege frente a cualquier acto que vulnere un derecho o interés legítimo, es así el principal cuestionamiento u objeto de debate es la modalidad de votación no presencial VENP de la ONPE, para ello es necesario indicar que mediante el artículo en mención el Estado protege cualquier acto contrario a ley, pero es necesario indicar que el propio Estado para brindar transparencia en los procesos electorales universitarios con recursos públicos crea y mantiene operativa la plataforma VENP ONPE, resultando incompatible utilizar una norma del Estado para reducir la propia actuación del Estado, que solo tiene la finalidad de introducir legalmente mecanismos digitales de optimización la gestión de los procesos electorales, por tanto **el Comité Electoral ratifica su decisión** adoptada en sesión plena del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac del día 19 de marzo de 2024, que establece la utilización de la plataforma VENP ONPE, para garantizar la transparencia en el proceso electoral universitario 2024. La decisión de utilización de la plataforma no presencial de la ONPE, fue puesta en conocimiento de la Comunidad Universitaria aún en fecha 04 de abril del 2024, en ceremonia pública comunicada con la debida anticipación y mediante los medios de comunicación de la UNAMBA (link de grabación: <https://web.facebook.com/unamba.apurimac/videos/329167123504432>), donde además se presentó el cronograma electoral con las respectivas resoluciones, del mismo modo se publicó dicho cronograma y modalidad VENP ONPE en el diario judicial de la región.





Universidad Nacional Micaela Bastidas de
Apurímac

RESOLUCIÓN N° 031-2024- CEU -UNAMBA

Tamburco, 04 de julio del 2024

Que, se ha convocado mediante citación N°004-2024-CEU-UNAMBA para el día 01 de julio del 2024 a la Sesión Continuada del Comité Electoral, donde se debatió y se aprobó por unanimidad que se declare infundado el pedido presentado por el docente José Luis Pimentel Flores y otros.

Estando expuesto, en uso de sus atribuciones y autonomía universitaria que le confiere el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27348 de Creación de la UNAMBA, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Estatuto Universitario, Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA y en uso de sus atribuciones el Presidente del Comité Electoral Universitario.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el pedido del docente José Luis Pimentel Flores y otros de fecha 26 de junio de 2024 mediante el registro N°39 en la oficina del Comité Electoral, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la UNAMBA <https://ceu.unamba.edu.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
Rectorado
ONPE
Miembros del CEU
Áreas Académicas
Imagen inst.
E-Archivo


UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

Mg. José Wilca Narváez
SECRETARIO DE CEU


UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC

Daniel Agustín Viza Astudillo
PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


Bill Alan Del Castillo Merma
ABOGADO
ICAA: 1600 ICAC: 8125
Reg. Fede: 001



Universidad Nacional Micaela Bastidas de
Apurímac

RESOLUCIÓN N° 031-2024- CEU -UNAMBA

Tamburco, 04 de julio del 2024

VISTO:

La carta del docente José Luis Pimentel Flores y otros presentada en fecha 26 de junio de 2024 mediante el registro N°39 en la oficina del Comité Electoral y el acuerdo adoptado en Sesión Continuada del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac de fecha uno de julio del veinticuatro y otros que forman parte de la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac es una institución de educación universitaria con personería jurídica de derecho público, creada por Ley N° 27348, que tiene como misión formar profesionales competitivos para el desarrollo sostenible de la sociedad regional y nacional;

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, normas constitucional concordante con el Artículo 8° de la ley 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 72° de la Ley 30220, Ley Universitaria; el Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral (...); en concordancia con el Art. 56° del Estatuto de la UNAMBA, aprobado por Resolución N° 001-2020-AU-UNAMBA de fecha 06 de febrero del 2020;

Que, por Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 04 de marzo del 2024; los miembros de la Asamblea Universitaria conforman el Comité Electoral Universitario, por un periodo de un año, el mismo que está integrado por los Docentes Ordinarios de las tres categorías y estudiantes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac: Docentes Principales, Dr. Justo Juan Viza Astulli (presidente), Dr. Ecler Mamami Vilca y Dr. Mauricio Raúl Escalante Cárdenas; Docente Asociados, Mg. Liliam Roció Bárcena Rodríguez y Dr. Yavell Adhemir Barrionuevo Inca Roca; Docente Auxiliar, Mg. José Carlos Vilca Narváez y estudiantes Briguith Saavedra Carrión, Evelyn Katherine Aroni Borda y Frank Espinoza Ortiz;

Que, en el Art. 62° del Estatuto de la UNAMBA, prescribe el Comité Electoral Universitario es presidido por el docente principal con mayor votación en la Asamblea Universitaria; cuenta con un vicepresidente, un secretario, un fiscal y cinco vocales, los cuales son elegidos entre ellos;

Que, el Comité Electoral Universitario conforme a sus atribuciones procede a revisar la carta que tiene como fundamento el siguiente: Que los firmantes en su condición de docentes ordinarios se dirigen con la finalidad en su interés legítimo de elegir y ser elegidos conforme a la Constitución Política en su artículo 31 y el artículo 42 del Código Civil, para que el Comité tenga a bien modificar el modo de voto electrónico no presencial ONPE por el modo de uso de cédulas de sufragio a voto presencial para el proceso electoral del 12 de julio del 2024 por estar en plena labor presencial de acuerdo con el calendario académico del semestre 2024-1 aprobado mediante resolución N°038-2024(2)-CU emitida el 02 de abril de 2024, amparando su petición en la facultad de contradicción administrativa señalada en el artículo 120° inciso 1 de la ley de procedimiento administrativo general que dice a la letra Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho, un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendidos sus efectos.

Que, para resolver a lo manifestado precedentemente, se procede a verificar los argumentos invocados, señalan que conforme el artículo 31 de la Constitución Política del Estado y el artículo 42 del Código Civil se tenga a bien modificar el modo de voto electrónico no presencial por el modo de uso de cédulas de





Universidad Nacional Micaela Bastidas de
Apurímac

RESOLUCIÓN N° 031-2024- CEU -UNAMBA

Tamburco, 04 de julio del 2024

sufragio en voto presencial, respecto a ello se tiene la Constitución Política del Estado y el Código Civil establece en los referidos artículos lo siguiente:

Artículo 31 de la Constitución. - Participación ciudadana en asuntos públicos

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

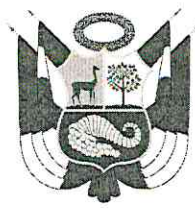
Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Artículo 42 del Código Civil.- Capacidad de ejercicio plena

Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

En ninguno de los dos artículos mencionados se establece alguna prohibición para la utilización de la plataforma VENP de la Oficina Nacional del Procesos Electorales - ONPE, los artículos conforme a la interpretación literal y ratio legis, **se tiene que están orientados a buscar la participación política de los ciudadanos**, esto concordado con lo establecido en el artículo 2 inciso 17 de la Constitución Política que indica lo siguiente: *A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.* Mismo criterio de interpretación constitucional que es recogido en las sentencias del Tribunal Constitucional N°0030-2005 y N°00320-2012, que también es evidenciado dicho razonamiento en la actual Ley Universitaria 30220, recogiendo los principios de democracia institucional, pluralismo, inclusión. Respecto a la participación política la Carta Magna establece: Tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimiento determinados por la ley orgánica. **En tanto los derechos que se desprenden de los artículos que son fundamento de cuestionamiento, es el derecho de ser elegidos**, como es de verse conforme al cronograma aprobado se tiene la participación de estudiantes se tiene tres listas inscritas, en tanto a candidatos a rector y vicerrectores se tiene dos listas, los cargos convocados a órganos de gobierno se encuentran con los candidatos que presentaron su candidatura y cumplieron los requisitos de ley, por tal motivo dicho derecho se encuentra resguardado adecuadamente por este Comité Electoral. En tanto al otro derecho que se desprende del cuestionamiento es el **de elegir libremente a sus representantes**, del mismo modo la participación al momento de elegir se encuentra totalmente habilitada para toda la Comunidad Universitaria según el padrón definitivo, bastando solo el uso de su correo electrónico institucional donde la ONPE remitirá el PIN y Contraseña que serán utilizados para que mediante la plataforma VENP ONPE puedan ejercer su votación y ejercer su derecho de participación, así mismo es pertinente indicar que conforme la carta presentada por el docente José Luis Pimentel Flores,





Universidad Nacional Micaela Bastidas de
Apurímac

RESOLUCIÓN N° 031-2024- CEU -UNAMBA

Tamburco, 04 de julio del 2024

Beda Marlene Ortega Cortéz y otros, consignan de forma expresa la utilización de teléfono móvil y correo electrónico institucional: jpimentel@unamba.edu.pe y bortega@unamba.edu.pe respectivamente, desprendiéndose que si tienen manejo de dichos instrumentos tecnológicos en la actualidad por lo que no se prohibiría el ejercicio de su derecho a elegir.

Que, otro de los argumentos planteados en la carta refiere a la Resolución N°038-2024(2)-CU-UNAMBA emitida el 02 de abril del 2024, que contiene el calendario académico presencial para el semestre 2024-1, para ello es necesario apreciar que la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNAMBA, confieren al Comité Electoral Universitario la autonomía para el desarrollar y dirigir el proceso electoral, dicha autonomía tiene que estar sujeta a lo establecido en la Ley Universitaria, tal es el caso que dicha norma desde su vigencia establece de forma expresa **que quien brinda transparencia a los procesos electorales universitarios es la ONPE**, por tanto la participación de dicho órgano es fundamental al establecer la transparencia del proceso electoral, sin su participación las elecciones carecerían de dicha protección amparada por ley. Para ello se tiene el artículo 188 de la Constitución Política quien establece las facultades de la ONPE, así como sus normas de desarrollo constitucional y el artículo 72 de la Ley Universitaria que a la letra señala: **La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica**, existiendo el marco normativo, la ONPE para buscar la transparencia electoral establecida por ley utiliza la herramienta VENP ONPE (voto electrónico no presencial) que es del propio Estado Peruano, en la actualidad las diversas universidades públicas viene utilizando dicha plataforma sin ningún problema y conforme la carta de fecha 28 de junio del 2024, la oficina de la ONPE Abancay, señala que en Universidad Micaela Bastidas de Apurímac, ya se utilizó en tres ocasiones dicha plataforma sin ningún problema y con resultados exitosos (dicha carta se encuentra publicada en la web institucional y redes sociales), por tanto constituye precedentes óptimos para el desarrollo normal del proceso electoral actual y garantizan la participación de la ONPE en los comicios universitarios, por tanto no contraviene la resolución N°038-2024(2)-CU-UNAMBA donde se verifica de igual modo que muchos de los procedimientos de matrícula son vía electrónica, por tanto los estudiantes se hallan familiarizados con las plataformas digitales (mayor información de la plataforma VENP ONPE mediante el mismo órgano que tiene sus plataformas de solicitud publicadas y de acceso libre).

Que como último argumento se señala el artículo 120 inciso 1 de la Ley 27444, que señala: Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho, un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendidos sus efectos. Respecto al número del artículo de la ley invocada existe inexactitud, pero al contenido señalado del artículo hace referencia a lo que se conoce como Facultad de contradicción administrativa, que protege frente a cualquier acto que vulnere un derecho o interés legítimo, es así el principal cuestionamiento u objeto de debate es la modalidad de votación no presencial VENP de la ONPE, para ello es necesario indicar que mediante el artículo en mención el Estado protege cualquier acto contrario a ley, pero es necesario indicar que el propio Estado para brindar transparencia en los procesos electorales universitarios con recursos públicos crea y mantiene operativa la plataforma VENP ONPE, resultando incompatible utilizar una norma del Estado para reducir la propia actuación del Estado, que solo tiene la finalidad de introducir legalmente mecanismos digitales de optimización la gestión de los procesos electorales, por tanto **el Comité Electoral ratifica su decisión** adoptada en sesión plena del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac del día 19 de marzo de 2024, que establece la utilización de la plataforma VENP ONPE, para garantizar la transparencia en el proceso electoral universitario 2024. La decisión de utilización de la plataforma no presencial de la ONPE, fue puesta en conocimiento de la Comunidad Universitaria aún en fecha 04 de abril del 2024, en ceremonia pública comunicada con la debida anticipación y mediante los medios de comunicación de la UNAMBA (link de grabación: <https://web.facebook.com/unamba.apurimac/videos/329167123504432>), donde además se presentó el cronograma electoral con las respectivas resoluciones, del mismo modo se publicó dicho cronograma y modalidad VENP ONPE en el diario judicial de la región.





Universidad Nacional Micaela Bastidas de
Apurímac

RESOLUCIÓN N° 031-2024- CEU -UNAMBA

Tamburco, 04 de julio del 2024

Que, se ha convocado mediante citación N°004-2024-CEU-UNAMBA para el día 01 de julio del 2024 a la Sesión Continuada del Comité Electoral, donde se debatió y se aprobó por unanimidad que se declare infundado el pedido presentado por el docente José Luis Pimentel Flores y otros.

Estando expuesto, en uso de sus atribuciones y autonomía universitaria que le confiere el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27348 de Creación de la UNAMBA, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Estatuto Universitario, Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA y en uso de sus atribuciones el Presidente del Comité Electoral Universitario.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el pedido del docente José Luis Pimentel Flores y otros de fecha 26 de junio de 2024 mediante el registro N°39 en la oficina del Comité Electoral, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la UNAMBA <https://ceu.unamba.edu.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
Rectorado
ONPE
Miembros del CEU
Áreas Académicas
Imagen inst.
E-Archivo

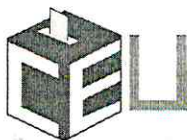

UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

Mg. José Carlos Viza Mordez
SECRETARIO DE CEU


UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC

Dr. Juan Viza Astutti
PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


Eli Alan Del Castillo Merma
ABOGADO
ICAA: 1800 ICAC: 8125
Reg. Fede: 001



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tamburco, 10 de julio de 2024

CARTA N° 0153-2024-CEU-UNAMBA

Señor
Beda Marlene Ortega Cortéz
Docente de la UNAMBA

Asunto : Remite resolución de respuesta

Referencia : Carta de fecha 26 de junio del 2024

Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigir la presente con el fin de remitir la Resolución N°31-2024-CEU-UNAMBA, que da respuesta a su pedido contenido en la Carta de fecha 26 de junio del 2024.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted

Atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC
Dr. Justo Juan Viza Astudillo
PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tamburco, 10 de julio de 2024

CARTA N° 0153-2024-CEU-UNAMBA

Señor
Beda Marlene Ortega Cortéz
Docente de la UNAMBA

Asunto : Remite resolución de respuesta

Referencia : Carta de fecha 26 de junio del 2024

Presente. -

De mi mayor consideración:

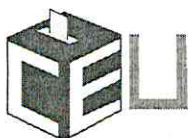
Tengo el agrado de dirigir la presente con el fin de remitir la Resolución N°31-2024-CEU-UNAMBA, que da respuesta a su pedido contenido en la Carta de fecha 26 de junio del 2024.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted

Atentamente,



Dr. Justo Astullu
PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tamburco, 10 de julio de 2024

CARTA N° 0152-2024-CEU-UNAMBA

Señor
José Luis Pimentel Flores
Docente de la UNAMBA

Asunto : Remite resolución de respuesta

Referencia : Carta de fecha 26 de junio del 2024

Presente. -

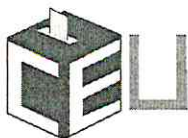
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigir la presente con el fin de remitir la Resolución N°31-2024-CEU-UNAMBA, que da respuesta a su pedido contenido en la Carta de fecha 26 de junio del 2024.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted

Atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC
Dr. Justo Juan Viza Astuffi
PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tamburco, 10 de julio de 2024

CARTA N° 0152-2024-CEU-UNAMBA

Señor
José Luis Pimentel Flores
Docente de la UNAMBA

Asunto : Remite resolución de respuesta

Referencia : Carta de fecha 26 de junio del 2024

Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigir la presente con el fin de remitir la Resolución N°31-2024-CEU-UNAMBA, que da respuesta a su pedido contenido en la Carta de fecha 26 de junio del 2024.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted

Atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC
Dr. Justo Juan Viza Astullu
PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Abancay, 25 de junio de 2024

Señor:
Dr. Justo Juan Viza Astulli.
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTÍDAS DE APURÍMAC
Presente.



Asunto: Solicita reconsideración de Voto electrónico no presencial - ONPE en proceso electoral – UNAMBA.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigimos a su autoridad señor Presidente, para expresar un cordial saludo; y en nuestra condición de docentes ordinarios nos dirigimos con la finalidad de enunciar, a su honorable despacho, que en virtud de nuestro interés legítimo de elegir y ser elegidos declarado en la Constitución Política del Perú, Art.31° y el Art. 42° del Código Civil tenga a bien modificar el modo del Voto Electrónico No Presencial – ONPE por el modo de uso de cédulas de sufragio en **VOTO PRESENCIAL** para el presente proceso electoral, destinado a elegir a las autoridades de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, a llevarse a cabo el 12 de julio del presente año, por encontramos en plena labor presencial de acuerdo con el calendario académico del Semestre 2024-I aprobado mediante Resolución N°038-2024(2)-CU-UNAMBA EMITIDO EN FECHA 02 DE ABRIL DE 2024. Amparamos nuestra petición en la facultad de contradicción administrativa señalada en el artículo 120° inciso 1 de la Ley 27444 Ley del procedimiento administrativo general; que a la letra dice:


Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho, un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendidos sus efectos..


Seguros de contar con su atención a nuestra pretensión y en resguardo de nuestro legítimo interés, nos suscribimos de usted,

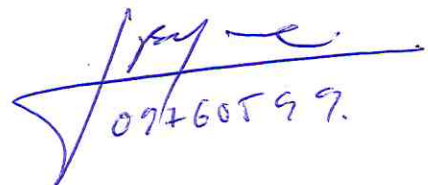
Muy atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
PhD José Luis Pimentel Flores
DOCENTE
DNI. N° 23924037
Correo electrónico:
jpimentel@unamba.edu.pe
Telef. Cel N°.975436689


Beda Marlene Ortega Cortéz
Docente
DNI N° 23994446
E-mail: bortega@unamba.edu.pe
Telf. Cel. N° 931682129


DNI: 23825178


21512302


09760599

My Gmail

- Redactor
- Mi
- Recibidos
- Enviar
- Compartidos
- Programas
- Envíos
- Borradores
- Archivos
- Etiquetas

Remite Carta y resolución de respuesta

Comité Electoral Universitario Uruama
Remite Carta y resolución de respuesta

Remite Carta y resolución de respuesta

Comité Electoral Universitario Uruama
Remite Carta y resolución de respuesta

Remite Carta y resolución de respuesta

Remite Carta y resolución de respuesta



Comité Electoral Universitario Unamba <ceuu@unamba.edu.pe> para PIMENTEL, Jose ORTEGA

Buen día, el Comité Electoral

Atte. Comité Electoral 2024

3 archivos adjuntos: Ana

para: Comité Electoral Universitario Unamba <ceuu@unamba.edu.pe>
PIMENTEL, FLORES JOSE LUIS <jpimentel@unamba.edu.pe>
Jose Luis Pimentel Flores <jlpimentel@unamba.edu.pe>
ORTEGA CORTEZ BEDA MARLENE <ortega@unamba.edu.pe>

fecha: 10 jul 2024, 16:06

asunto: Remite Carta y resolución de respuesta

enviado por: unamba.edu.pe

- CARTA 152-2024...
- CARTA 153-2024...
- Resolución N°031...

Responder Responder a todos Reenviar